

**UNIVERSIDAD PERUANA DE CIENCIAS E INFORMÁTICA**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**

**CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL**

**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 139° DEL CODIGO PENAL REFERIDO A LA  
BIGAMIA**

**PRESENTADO POR**

**Bach. VICTOR HUGO, LOPEZ DE LA CRUZ**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**ASESOR**

**Dr. VEGAS GALLO EDWIN AGUSTIN**

<https://orcid.org/0000-0002-2566-0115>

**LIMA-PERÚ**

**2022**

## **Dedicatoria**

A través del presente trabajo, quiero presentar mi reconocimiento y por ende dedicarlo a mis padres Ignacio y Elsa a mis hermanos Melqui y Mayra y a mis dos hermosos sobrinos Danna y José Ignacio en pleno y a todas las personas que una u otra manera estuvieron apoyándome a efectos de lograr esta gran meta en vida, para todos ellos va dedicado este trabajo.

## **Agradecimiento**

Quiero presentar mi agradecimiento al todo poderoso por haberme permitido lograr este gran objetivo en mi vida, así como también quiero expresarle mi agradecimiento a las autoridades de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática por haberme permitido regularizar mi situación académica.

## **Declaración de Autoría**

**Nombres : VICTOR HUGO**

**Apellidos : LOPEZ DE LA CRUZ**

**Código : 1910000058**

**DNI : 44946243**

Declaro que, soy el autor del trabajo realizado y que es la versión final que he entregado a la oficina del Decanato de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

Asimismo, declaro que he citado debidamente las palabras o ideas de otros autores, refiriendo expresamente el nombre de la obra y página o páginas que me sirvieron de fuente.

Jesús María, mayo del 2022.

## Índice

Caratula.....	1
Dedicatoria.....	2
Agradecimiento.....	3
Declaración de autoría.....	4
Índice.....	5
Introducción.....	6 - 7
<b>CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional.....</b>	<b>8</b>
1.1. Título y descripción del trabajo.....	8
1.2. Objetivo de trabajo.....	9
1.3. Justificación.....	10
<b>CAPITULO II.- Marco Teórico.....</b>	<b>11</b>
2.1. El delito de Bigamia.....	12 - 14
2.2. Elementos del tipo delito.....	14 - 16
<b>CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas.....</b>	<b>17</b>
3.1. Precisión de algunos términos relevantes.....	17 - 19
3.2. Connotación delictiva de la bigamia respecto del adulterio.....	19 - 20
<b>CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos.....</b>	<b>21</b>
<b>Conclusiones.....</b>	<b>22</b>
<b>Recomendaciones.....</b>	<b>24</b>
<b>Referencia bibliográfica.....</b>	<b>25</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>26</b>
Evidencia de similitud digital.....	26 - 28
Autorización de publicación en el repositorio.....	29 - 30

## INTRODUCCIÓN

Conforme a la planificación del presente trabajo de suficiencia profesional, analizaremos la figura delictiva establecida en el artículo 139° del código penal referida a la conducta típica de bigamia, la misma que está descrita de manera abstracta en el código, señalando como sujeto activo del delito a la persona hombre o mujer casada que contrae matrimonio, estableciendo como agravante del referido tipo penal, si el casado o casada que contrae matrimonio, indujo a error a la víctima del delito para contraer matrimonio haciéndose pasar como soltero o soltera.

Bajo esta línea de pensamiento la primera parte de nuestra investigación estará referida a precisar la conducta típica en la que el sujeto activo del delito debe de incurrir a efectos de que el tipo penal se configure, posteriormente pasaremos a desarrollar algunos aspectos importantes a efectos de que nuestra investigación quede clara a efectos de que el lector comprenda que este tipo penal resulta de gravedad, por cuanto de la celebración del matrimonio ilegal conforme a los lineamientos establecidos por el legislador, indefectiblemente se verán perturbados otros derechos del sujeto pasivo del delito respecto de la celebración del matrimonio ilegal, por cuanto, de darse el nacimiento de hijos, pues en definitiva éstos adquirirán la connotación de extramatrimoniales y por ende su reconocimiento pasará por un oscuro y largo camino hasta que se logre su inscripción en el registro correspondiente, por otro lado, se verá afectado también el derecho

alimentario de éstos cuando se produzca la separación de la pareja por cuestiones imputables específicamente al sujeto activo del delito, entre otros derecho que merecen tutela jurisdiccional y que evidentemente se verán afectados.

Por otro lado, si bien el adulterio ya no configura como delito dentro de nuestra vigente legislación penal, la bigamia aún se mantiene como tal, por ello, bajo la línea de análisis de la presente investigación, realizaremos una breve comparación de ambas instituciones jurídicas, por cuanto consideramos que el adulterio no debería haber quedado constituida como una simple causal de divorcio, por cuanto atendiendo a la alta violación de la norma respecto de utilizar a la mujer como un simple objeto sexual, consideramos a nuestro criterio que la institución jurídica del adulterio, debería nuevamente tipificarse como delito, por cuanto como dijimos y todos sabemos, el derecho penal es un mecanismo de control social, entonces, atendiendo a la alta proliferación de casos de bigamia y del denominado feminicidio, que según nuestro pensamiento no es otra cosa que la desnaturalización del delito de homicidio, consideramos que el legislador debería de evaluar nuevamente la inclusión de la figura jurídica del adulterio dentro del recetario de conductas humanas delictivas que conocemos como código penal.

## **CAPITULO I.- Planificación del Trabajo de Suficiencia Profesional**

### 1.1. Título y descripción del trabajo

#### Título del Trabajo

Nuestro trabajo de suficiencia profesional lo hemos denominado: Análisis del artículo 139° del código penal referido a la bigamia

#### Descripción del Trabajo

La presente investigación la hemos dividido en cuatro secciones que he denominado capítulos, la primera de ellas está referida específicamente a la planificación de mi trabajo de suficiencia profesional, en ella, estableceré el nombre de mi trabajo al cuál he denominado análisis del artículo 139° del código penal referido a la bigamia y al mismo tiempo estableceré los objetivos y la justificación de mi investigación destacando el interés académico de la misma.

Por otro lado y ya dentro segundo capítulo precisaré lo que la doctrina ha establecido lo que debemos entender por el delito de bigamia desarrollando todos los aspectos contenidos dentro de la teoría del delito referidos específicamente a esta conducta delictiva, asimismo realizaremos una breve reseña histórica de que cómo se ha desarrollado en el tiempo la figura de la bigamia.

Dentro del tercer capítulo de mi trabajo de investigación partiré estableciendo algunos conceptos de relevancia jurídica a efectos de precisar que la figura delictiva de la bigamia, realmente es una conducta que reviste peligrosidad, quizás no en el mismo sentido de las conductas típicas conocidas como homicidio o robo, pero indudablemente de gran peligrosidad respecto del efecto rebote que este delito generará indudablemente en contra de otras instituciones jurídicas que merecen tutela jurisdiccional, como por ejemplo la afectación de los hijos convirtiéndolos en extramatrimoniales, el derecho a la alimentación, el derecho al nombre, etc.

Finalizando nuestra investigación postularemos los resultados a lo que hemos abordado como consecuencia del presente trabajo de suficiencia profesional, al mismo tiempo estableceré algunas conclusiones de interés y al mismo tiempo precisará algunas recomendaciones que consideremos importantes dejar a conocimiento del lector.

## 1.2. Objetivo del presente trabajo

El presente trabajo tiene por objeto destacar la gravedad del delito de bigamia debidamente previsto y sancionado en el código penal conforme a las formalidades previstas en el artículo 139°, sin embargo, como lo he venido precisando anteladamente, este tipo penal aparentemente el legislador no le está otorgando la debida importancia ni mucho menos está comprendiendo la afectación que se estaría

produciendo en perjuicio del sujeto pasivo del delito, por cuanto, no solamente se trata de la celebración de un matrimonio ilegal, pues de la celebración y consumación de éste, en muchas ocasiones se verían afectadas otras instituciones jurídicas tal y como lo hemos descrito anteriormente, como el derecho al nombre de los descendientes, su derecho alimentario, el derecho de los hijos a ser reconocidos, etc., en ese sentido, consideramos que el legislador le ha otorgado una pena simplemente benevolente al sujeto activo de la comisión de este tipo criminal, por cuanto, como por todos es sabido, el artículo 139° establece como pena de uno a cuatro años, lo que implicaría que el sujeto activo del delito, reciba una condena suspendida, situación con la que no nos encontramos de acuerdo en atención a la gravedad y repercusión que la comisión de este ilícito penal acarreará en definitiva en contra del sujeto pasivo.

### 1.3. Justificación

Teniendo en consideración los argumentos expuesto en el acápite precedente, consideramos que el delito de bigamia, su penalización debería de ser reajustada y por ende el legislador debería de establecer penas más severas en contra de los agentes criminales que cometen este tipo de conductas delictivas, justamente en atención al efecto rebote que esta figura criminal acarreará en perjuicio de los intereses y bienestar del sujeto pasivo del delito.

## **CAPITULO II.- Marco Teórico**

Que, como por todos es sabido, podemos precisar que la familia es el núcleo central de toda sociedad; en ese sentido, sabemos también que solamente por intermedio del matrimonio tendremos familias legalmente instituidas y por ende generadoras y receptoras de derechos, dicho esto sin quitarle valor y mucho menos discriminando a las uniones de hecho, las mismas que también merecen y tienen reconocimiento legal; sin embargo, atendiendo a nuestra investigación, particularmente nos interesaremos respecto de las uniones legalmente instituidas por el matrimonio civil y la violación de esta institución conforme lo ha considerado el legislador en el artículo 139° del código penal, dicho esto, el estado por mandato constitucional está obligado y lo hace, a promover el matrimonio civil, en ese sentido, nuestra vigente constitución establece que el matrimonio al igual que la familia, constituyen institutos naturales y fundamentales de la sociedad.<sup>1</sup>

Bajo esta primera línea de pensamiento, queda claro entonces que la familia como tal y atendiendo a su importancia dentro de un estado derecho, merece protección, por ello, nos llama severamente la atención que, si bien el código penal cobertura la conducta de bigamia como delito, la sanción que el legislador le ha impuesto sea mínima.

---

<sup>1</sup> Salinas Siccha, Ramiro - Derecho Penal Parte Especial. Pág. 380.

## 2.1. El delito de bigamia.-

Que, conforme se encuentra establecido en la doctrina y al mismo tiempo atendiendo a los establecido en el derecho civil y en el derecho de familia queda claro que el matrimonio civil tiene por finalidad la procreación y educación de los hijos que sobrevengan como consecuencia del matrimonio, así como el mutuo auxilio que deberán prestarse los cónyuges y de cónyuges a hijos; entonces, bajo esta primera línea de pensamiento respecto del matrimonio deberá necesariamente de cumplir los requisitos que la doctrina establece a los que han denominado de fondo y de forma; entonces, no darse los requisitos establecidos en la norma, no podrá celebrarse el matrimonio; por el contrario, constituirán matrimonios ilegales los que son celebrados obviando un impedimento civil o en todo caso, no habiéndose observado las formalidades requeridas por la ley en su celebración, bajo esta línea de pensamiento cabría la posibilidad que nos encontremos ante una conducta tipificada catalogada como punible al vulnerar la institución del matrimonio.<sup>2</sup>

Entonces, atendiendo a las formalidades que se exigen para la celebración del matrimonio civil, sabemos por otro lado que los modelos de estado y sociedad conforme al correr del tiempo, fueron avanzando y la institución del matrimonio fue adquiriendo los rasgos institucionales

---

<sup>2</sup> Salinas Siccha, Ramiro - Derecho Penal Parte Especial. Pág. 382.

que a la fecha conocemos en función del moderno estado de derecho que hoy en día conocemos, sin embargo, sabemos también que el matrimonio tiene como premisa inicial la característica de compromiso afectivo entre los contrayentes, pero también es de saber que esto no basta, cuanto de la celebración de esa unión, se desprenderán una serie de derechos y obligaciones que deberán de cumplir los contrayentes por cuanto esto indudablemente afectará a la descendencia que éstos generen y que necesariamente necesitarán protección jurídica; entonces, sabemos que el matrimonio se constituye sobre la unión de un varón y una mujer libres de impedimento legal, esto como primer requisito, en ese sentido el artículo 234° del código civil, establece que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un hombre y una mujer legalmente aptos para concreta dicho compromiso a fin de hacer vida en común, abundando en que el matrimonio, conforme a nuestra legislación, debe de producirse entre dos personas de sexo distinto, por lo que sólo se permite la unión conyugal heterosexual; por otro lado, para que ésta unión tenga validez, debe haberse cumplido con todas las exigencias que establece la norma y finalmente; debe emanar del consenso de las partes.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Alonso Peña Cabrera Freyre - Derecho Penal Parte Especial tomo I, Pág. 376.

Entonces, concluyendo con esta primera parte de nuestro trabajo de suficiencia profesional, podemos precisar que el delito de bigamia vendría a ser la conducta típica que se configura cuando el sujeto activo del delito unido ya en matrimonio civil, contrae nuevamente nupcias matrimoniales con otra persona a la que denominaremos sujeto pasivo del delito, lo que en resumidas cuentas no es otra cosa que un o una casada o casado, contraen nuevo matrimonio civil con una persona diferente a la de su primer matrimonio induciéndola a error a efectos de que contraiga matrimonio con él o ella, haciéndose pasar como soltero o soltera, en ese sentido, queda claro que no presentarse el supuesto descrito en el artículo 139° del código penal, no se configuraría el comportamiento típico de este delito.<sup>4</sup>

## 2.2. Elementos del tipo penal.-

**Tipicidad Objetiva.-** conforme a la doctrina y específicamente a los lineamientos establecidos por el tratadista Roy Freyre, sabemos que el delito de bigamia básicamente consiste en que el sujeto activo del delito contraiga matrimonio capaz de generar efectos civiles, sin haber disuelto previamente el vínculo matrimonial previo, es decir que el sujeto activo del delito para que se configure esta figura delictiva, deberá ser una persona casada; entonces, tenemos que se habrá

---

<sup>4</sup> Salinas Siccha, Ramiro - Derecho Penal Parte Especial. Pág. 382.

incurrido en el delito de bigamia cuando el individuo casado contraiga matrimonio civil.<sup>5</sup> Por otro lado, resulta importante precisar que si la segunda persona es casada o no, el delito de bigamia se habrá configurado, sin embargo debemos de precisar que si ambos contrayentes son ya casados, ambos serán autores del delito de bigamia.

**Bien jurídico protegido.-** debemos de precisar que sobre el particular, la doctrina aún discrepa sobre el bien jurídico protegido en este tipo de delito, por cuanto por una lado se establece que el bien jurídico protegido sería la familia y por otro lado se precisa que el bien jurídico tutelado sería el sistema monogámico del matrimonio; sin embargo, conforme a diversos pronunciamientos y la jurisprudencia, se considera al sistema monogámico como el interés jurídico tutelado con la figura delictiva de la bigamia; nuestro sistema considera al sistema monogámico como bien susceptible de amparo, es decir, la situación que en un espacio temporal determinado una persona podrá casarse legalmente.<sup>6</sup>

**Sujeto activo del delito.-** conforme lo hemos venido sosteniendo, el sujeto activo del delito para este tipo penal, estará representado por cualquier persona que ostente el estado civil de casado, sea hombre

---

<sup>5</sup> Salinas Siccha, Ramiro - Derecho Penal Parte Especial. Pág. 382.

<sup>6</sup> Salinas Siccha, Ramiro - Derecho Penal Parte Especial. Pág. 384.

o mujer, y que contraiga un nuevo matrimonio estando casado; sin embargo, si el sujeto pasivo del delito, a pesar de ser soltero o soltera, pero conocía el estado civil del contrayente casado, también incurrirá en delito de bigamia.<sup>7</sup>

**Sujeto pasivo del delito.-** dentro de esta figura podemos precisar que será sujeto pasivo del delito la esposa o esposo del contrayente que ejecuta el nuevo matrimonio estando casado o casada con el primero; sin embargo también será considerado o considerada sujeto pasivo del delito al contrayente soltero o soltera que fue inducido a error para que contraiga nupcias matrimoniales con el pensamiento de que el sujeto activo del delito era soltero o soltera.<sup>8</sup>

**Tipicidad subjetiva.-** conforme a la doctrina y a la jurisprudencia, sabemos que este ilícito penal necesariamente deberá de ser ejecutado a título de dolo, es decir que el agente deberá de actuar con conciencia y voluntad de ejecutar el evento criminal, por cuanto el sujeto activo del delito debe de ser consciente que al estar casado no puede contraer nuevas nupcias sin anular las previas, es decir, que este evento criminal no puede ser avalado por la culpa.<sup>9</sup>

---

<sup>7</sup> Salinas Siccha, Ramiro - Derecho Penal Parte Especial. Pág. 385.

<sup>8</sup> Salinas Siccha, Ramiro - Derecho Penal Parte Especial. Pág. 385.

<sup>9</sup> Alonso Peña Cabrera Freyre - Derecho Penal Parte Especial tomo I, Pág. 377.

## **CAPITULO III.- Desarrollo de actividades programadas**

### **3.1. Precisión de algunos términos relevantes.-**

#### **Delito.-**

Sabemos que delito vendría a ser una infracción que se ejecuta en contra de la norma que el estado establece con la finalidad de proteger la seguridad de los ciudadanos,<sup>10</sup> delito es la lesión de un derecho por obra de una acción u omisión humana; en ese sentido luego de que la doctrina y la jurisprudencia han debatido sobre el particular podemos establecer que delito vendría a ser toda acción u omisión humana dolosa o culposa, típica, antijurídica y culpable debidamente prevista en el código penal sancionable penalmente y cuya pena será aplicada por los órganos jurisdiccionales del estado.

#### **Acción.-**

La acción es un comportamiento humano voluntario, es decir, de no mediar la voluntad en la acción, ésta no existiría; al mismo tiempo la acción humana debe de apuntar a un fin o resultado de connotación relevante para el derecho, es decir, típica, antijurídica y culpable por ende de relevancia penal.<sup>11</sup>

---

<sup>10</sup> Carlos Fontan Balestra – Derecho penal, introducción y parte general, Pág. 156.

<sup>11</sup> José Hurtado Pozo – Manual de derecho penal, Pág. 165.

Omisión.-

Por otro lado, la omisión también es una conducta humana orientada a un no hacer; también debe de ser una omisión típica, antijurídica y culpable, entonces los delitos de omisión se configuran cuando se produce la acción esperada; existen dos tipos de delitos de omisión, omisión pura, que básicamente consisten en un dejar de hacer, y la comisión por omisión, se presenta cuando el agente actúa con la finalidad de dejar de hacer algo que por mandato o por obligación le corresponde con la finalidad de obtener un determinado el resultado.<sup>12</sup>

Dolo.-

Dolo es la voluntad y la conciencia con la que actúa el sujeto activo delito a efectos de cometer un evento criminal, en ese sentido, dolo sería intención de perpetrar un acto delictivo siendo conocedor de los alcances de su actuación y al mismo tiempo tener la voluntad de cometer el hecho delictivo.<sup>13</sup>

Tipo.-

El tipo penal se refiere específicamente a la descripción abstracta que el legislador ha plasmado en el código penal respecto de la conducta humana basándose en el principio de legalidad, en ese sentido, si la acción

---

<sup>12</sup> Carlos Fontan Balestra – Derecho penal, introducción y parte general, Pág. 222.

<sup>13</sup> Carlos Fontan Balestra – Derecho penal, introducción y parte general, Pág. 321.

abstracta no se encuentra prevista en el código penal, esta es de interés del derecho penal.<sup>14</sup>

### 3.2. Connotación delictiva de la bigamia respecto del adulterio.-

Que, conforme lo hemos venido desarrollando a lo largo de la presente investigación, sabemos que el delito de bigamia se perfecciona cuando el sujeto activo del delito estando casado, con conciencia y voluntad contrae nuevas nupcias con una persona soltera, esto en referencia la tipo base del delito de bigamia.

Por otro lado también hemos establecido que si la soltera que contrae matrimonio civil con casado o viceversa, y este sabía de la condición de casado o casadas del contrayente, también incurrirá en el delito de bigamia, más si por el contrario, ambos contrayentes son casados y contraen nupcias matrimoniales sin haber anulado las primeras ambos cometerán delito de bigamia y los sujetos pasivos del delito será los respectivos esposos de los contrayentes.

Por otro lado, conforme a lo referido anteriormente, sabemos que la institución del adulterio, antaño era tipificada también como delito, sin embargo el legislador a la fecha solamente la considera como causa de divorcio, en ese sentido, consideramos que la institución del adulterio debería también ser considerada por el legislador como una

---

<sup>14</sup> Edgardo Alberto Donna – Teoría del delito y de la pena, Pág. 217.

figura delictiva incluida necesariamente dentro del código penal, por cuanto hemos establecido que el bien jurídico protegido en el delito de bigamia, sería el sistema monogámico de la institución matrimonial, por ende, cuando una persona, estando casada, comete adulterio, consideramos que también atenta contra el referido bien jurídico, con la única diferencia que en el caso del adulterio, dicha conducta no se encontrará protocolizada dentro de un documento o acta como en el caso de la bigamia, en donde necesariamente el sujeto activo del delito protocoliza su delito al suscribir la respectiva acta de matrimonio, pero sin embargo, queda claro que la institución del adulterio, atentan contra el bien jurídico del sistema monogámico del matrimonio, consecuentemente, consideramos que el legislador, necesariamente deberá de incluir esta actual causal de divorcio como figura delictiva debiendo reinsertarla dentro del código penal.

## **CAPITULO IV.- Resultados Obtenidos**

1. Que, sabemos que la familia es el núcleo central de toda sociedad; en ese sentido, sabemos también que solamente por intermedio del matrimonio tendremos familias legalmente instituidas y por ende generadoras y receptoras de derechos.
2. Que, por otro lado, las uniones de hecho merecen y tienen reconocimiento legal por cuanto de ellas también se generan derechos para los concubinos y para prole producto de su unión.
3. Que, constituirán matrimonios ilegales los que son celebrados obviando un impedimento civil o en todo caso, no habiéndose observado las formalidades requeridas por la ley en su celebración.
4. La bigamia consiste en la celebración de un matrimonio civil en donde uno de los contrayentes es una persona casada que no ha disuelto su compromiso matrimonial previo.
5. Será sujeto pasivo del delito de bigamia el contrayente que actúa y contrae nupcias con casado sin tener conocimiento del estado civil del sujeto activo del delito.

## CONCLUSIONES

1. Que, sabemos que el matrimonio tiene como premisa inicial la característica de compromiso afectivo entre los contrayentes, pero también es de saber que esto no basta, por cuanto de la celebración de esa unión, se desprenderán una serie de derechos y obligaciones que deberán de cumplir los contrayentes por cuanto esto indudablemente afectará a la descendencia que éstos generen y que necesariamente necesitarán protección jurídica.
2. Que, el matrimonio se constituye sobre la unión de un varón y una mujer libres de impedimento legal, en ese sentido el artículo 234° del código civil, establece que el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un hombre y una mujer legalmente aptos para concreta dicho compromiso a fin de hacer vida en común.
3. Que, el matrimonio, conforme a nuestra legislación, debe de producirse entre dos personas de sexo distinto, por lo que sólo se permite la unión conyugal heterosexual; por otro lado, para que ésta unión tenga validez, debe haberse cumplido con todas las exigencias que establece la norma y finalmente; debe emanar del consenso de las partes.
4. Que, el delito de bigamia vendría a ser la conducta típica que se configura cuando el sujeto activo del delito unida ya en matrimonio civil, contrae nuevamente nupcias matrimoniales con otra persona, es decir, contrae

nuevo matrimonio civil con una persona diferente a la de su primer matrimonio induciéndola a error a efectos de que contraiga matrimonio con él o ella, haciéndose pasar como soltero o soltera, en ese sentido, queda claro que de no presentarse el supuesto descrito en el artículo 139° del código penal, no se configuraría el comportamiento típico de este delito.

## RECOMENDACIONES

1. Que, conforme lo hemos venido precisando, considerando que la familia es núcleo fundamental de la sociedad merecedora por ende de protección constitucional, en ese sentido, sabemos que nuestra carta fundamental establece el marco normativo para proteger a la familia legalmente constituida, sin embargo ha dejado al derecho el ámbito de protección referido al sistema monogámico de la familia, en ese sentido y atendiendo a la relevancia que ostenta la familia al otorgársele protección constitucional, consideramos que el legislador penal no le ha otorgado la protección debida a este bien jurídico, por cuanto hablando de la pena que le impone a este tipo delito, pues este resulta ser simplemente irrisorio por cuanto ni si quiera carcelería ameritaría la comisión de este ilícito penal, consecuentemente consideramos que la sanción debería ser mucho más severa para este tipo delictivo.
2. Por otro lado, consideramos que la institución del adulterio, antaño era considerada como delito, sin embargo el legislador a la fecha solamente la considera como causal de divorcio, en ese sentido, consideramos que la institución del adulterio debería también ser considerada por el legislador como una figura delictiva incluida dentro del código penal, por cuanto el bien jurídico protegido en el delito de bigamia, sería el sistema monogámico de la institución matrimonial, por ende, cuando una persona, estando casada, comete adulterio, consideramos que también atenta contra el referido bien

jurídico protegido con la única diferencia que en el caso del adulterio, que dicha conducta no se encontraría protocolizada en un documento como en el caso de la bigamia, pero sin embargo el adulterio atentan contra el bien jurídico del sistema monogámico del matrimonio.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**Ramiro Salinas Siccha.** (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Quinta edición, Editorial Justitia S.A.C., Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2012-13118 ISBN: 978-612-46293-1-0.

**Alonso Peña Cabrera Freyre.** (Noviembre 2008). *Derecho Penal Parte Especial tomo I*. Editorial Moreno S.A., Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú 2008-14681 ISBN: 978-603-4037-00-7.

**Carlos Fontan Balestra.** (1998). *Derecho penal, introducción y parte general*. Editorial Abeledo Perrot, Buenos aires, Argentina.

**José Hurtado Pazo.** (1978). *Manual de derecho penal*. Editorial Eddili, segunda edición.

**Edgardo Alberto Donna.** (1996). *Teoría del delito y de la pena*. Segunda edición, Editorial Astrea, ISBN: 950-508-371-8. Buenos aires Argentina.

## **ANEXOS**

Anexo 1.- Evidencia de similitud digital

El presente instrumento será proporcionado por la Universidad Peruana de Ciencias e Informática.

# **ANALISIS DEL ARTÍCULO 139° DEL CODIGO PENAL REFERIDO A LA BIGAMIA**

---

**Fecha de entrega:** 22-dic-2021 07:40p.m. (UTC-0500)

**Identificador de la entrega:** 1735144580

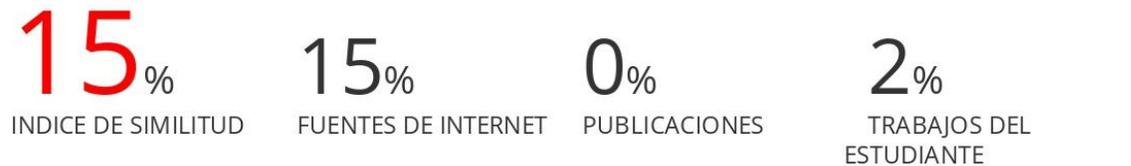
**Nombre del archivo:** TRABAJO\_DE\_SUFICIENCIA\_PROFESIONAL\_.docx (71.68K)

**Total de palabras:** 4128

**Total de caracteres:** 22886

# ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 139° DEL CODIGO PENAL REFERIDO A LA BIGAMIA

## INFORME DE ORIGINALIDAD



## FUENTES PRIMARIAS

1	<a href="http://qdoc.tips">qdoc.tips</a> Fuente de Internet	6%
2	<a href="http://repositorio.upci.edu.pe">repositorio.upci.edu.pe</a> Fuente de Internet	5%
3	<a href="http://archive.org">archive.org</a> Fuente de Internet	1%
4	<a href="http://ri.ues.edu.sv">ri.ues.edu.sv</a> Fuente de Internet	1%
5	<a href="http://www.universidadcultural.com.mx">www.universidadcultural.com.mx</a> Fuente de Internet	1%
6	<a href="http://idoc.pub">idoc.pub</a> Fuente de Internet	1%
7	<a href="http://repositorio.uladech.edu.pe">repositorio.uladech.edu.pe</a> Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 15 words

Exclur bibliografia    Activo

## Anexo 2.- Autorización de publicación en repositorio

Los autores del presente trabajo autorizamos a la Universidad Peruana de Ciencias e Informática a publicar el presente trabajo en el repositorio de la Universidad.



FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN  
DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS  
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UPCI

1.- DATOS DEL AUTOR

Apellidos y Nombres: LOPEZ DE LA CRUZ, VICTOR HUGO  
DNI: 44946243 Correo electrónico: VHLOPCCASESORES@GMAIL.COM.  
Domicilio: MZ-K LOTG 6 - CHICAMA - ASCOPE - LA LIBERTAD  
Teléfono fijo: \_\_\_\_\_ Teléfono celular: 920824505

2.- IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJO Ó TESIS

Facultad/Escuela: DERECHO  
Tipo: Trabajo de Investigación Bachiller () Tesis ( )  
Título del Trabajo de Investigación / Tesis:  
"ANALISIS DEL ART. 139° DEL  
CODIGO PENAL REFERIDO A LA  
BIGAMIA".

3.- OBTENER:

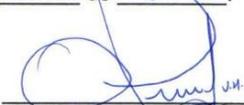
Bachiller ( ) Título () Mg. ( ) Dr. ( ) PhD. ( )

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN VERSIÓN ELECTRÓNICA

Por la presente declaro que el documento indicado en el ítem 2 es de mi autoría y exclusiva titularidad, ante tal razón autorizo a la Universidad Peruana Ciencias e Informática para publicar la versión electrónica en su Repositorio Institucional (<http://repositorio.upci.edu.pe>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art23 y Art.33.

Autorizo la publicación de mi tesis (marque con una X):  
() Sí, autorizo el depósito y publicación total.  
( ) No, autorizo el depósito ni su publicación.

Como constancia firmo el presente documento en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de MAYO de 2022.

  
Firma

